

efectos exclusivamente de contratación y ejecución de la importación.

Décimo.-La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.-La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden es continuación del que tenía las firmas que se relaciona en la columna 2 del anejo, a efectos de

la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimotercero.-Se derogan las Ordenes relacionadas en la columna 2 del anejo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

ANEJO QUE SE CITA

Columna 1		Columna 2	
Empresa	Dirección	NIF	Orden ministerial (BOEs) Derogar
Alvear, S. A.	Montilla (Córdoba)	A-14004691	15- 7-85 (8-8)
Antonio Barbadillo, S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11006288	12- 2-72 (18-2)
Antonio Mascaró Carbonell	Vilafranca del Penedés	DNI-38.283.312	12- 2-72 (18-2)
Bodegas Crismona, S. A.	Doña Mencía	A-14016570	15- 7-85 (10-8)
Bodegas de los Infantes de Orleans-Borbón, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11000841	12- 2-72 (18-2)
Bodegas Internacionales, S. A.	Jerez de la Frontera	A-28346724	28- 1-82 (3-3)
Bodegas J. Sardá, S. A.	Castellbisbal	DNI-38.297.751	20-12-79 (16-1-80)
Carbonell y Cia., S. A.	Alcolea	A-14003479	20-12-79 (16-1-80)
Compañía Vinícola del Sur, S. A.	Montilla	A-14009740	12- 2-72 (18-2)
Conde de la Cortina, S. A.	Montilla	A-14018113	20-12-79 (16-1-80)
Delgado Zuleta, S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11000296	8- 2-74 (18-2)
Destilerías Virben, S. A.	Vilafranca del Penedés	A-08141046	12- 2-72 (18-2)
Dubonnet Española, S. A.	Tarragona	A-28135077	23-12-81 (6-1-72)
Emilio M. Hidaigo, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11605003	15- 7-85 (8-8-85)
Emilio Miró Salvat	Reus	DNI-39.605.119	12- 2-72 (18-2)
Fernando García Delgado, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11604691	23-12-71 (6-1-72)
Herederos de María Josefa Pérez Barbadillo	Sanlúcar de Barrameda	E-11010162	20-12-79 (10-1-80)
Hijos de Luis García Poveda, S. A.	Villena	A-03008091	12- 2-72 (18-2)
Hijos de Rainera Pérez Marín, S. A.	Sanlúcar de Barrameda	A-11000551	6- 3-81 (9-5)
J. B. Beger, S. A.	Vilafranca del Penedés	A-08007056	12- 2-72 (18-2)
J. H. E. S. A.	Jerez de la Frontera	A-11608007	23- 5-78 (1-7)
Jaime Socías Pina	Hospitalet	DNI-38.227.221	12- 2-72 (18-2)
John Harvey & Sons España, L. D.	Jerez de la Frontera	A-0061002B	22- 7-85 (14-8-85)
José Alagret Sanromá	Vilafranca del Penedés	DNI-38.275.855	12- 2-72 (18-2)
José Freixedas Bove	Vilafranca del Penedés	B-08008096	12- 2-72 (18-2)
José de Soto, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601838	12- 2-72 (18-2)
Juan Mory y Cia., S. A.	Málaga	A-08296055	23-12-71 (6-1-72)
Juan Solé Bargallo	La Canonja	DNI-39.613.680	12- 2-72 (18-2)
Juan Vicente Vergara, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11603610	28- 1-82 (2-3)
Julián Chivite Marco	Cintruénigo	DNI-15.626.753	12- 2-72 (18-2)
La Tarraco Vinícola, S. L.	Salomó	B-43001692	15- 7-85 (8-8)
M. Gil Galán, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601788	12- 2-72 (18-2)
Manuel de Agrueso, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11001773	12- 2-72 (18-2)
Manuel Hernández Menor, S. L.	Villena	B-03024916	12- 2-72 (18-2)
Miguel Palou Miró	Lérida	DNI-40.604.856	12- 2-72 (18-2)
Miguel Torres Carbo	Vilafranca del Penedés	DNI-36.118.889	12- 2-72 (18-2)
Miguel Velasco Chacón, S. A.	Montilla	A-14006654	28- 1-82 (3-3)
Moreno, S. A.	Córdoba	A-14006480	22- 7-85 (14-8)
Osborne y Cia., S. A.	Puerto de Santa María	A-11000247	12- 2-72 (18-2)
Palomino y Cia., S. A.	Jerez de la Frontera	A-11601085	12- 2-72 (18-2)
Pedro Galimany Mas	Vilafranca del Penedés	DNI-38.296.760	12- 2-72 (18-2)
Pedro Garre, S. A.	Torre Pacheco	A-30009484	15- 7-85 (8-8)
Pérez Barquero, S. A.	Montilla	A-14005185	12- 2-72 (18-2)
Pérez Teixeira, S. A.	Málaga	A-29002557	12- 2-72 (18-2)
Portalto, S. A.	Puerto de Santa María	A-11004041	20- 1-75 (30-1)
Teichenne, S. A.	Arbós P.	A-08097180	15- 7-85 (8-8)
Vinícola de Castilla, S. A.	Manzanares	A-13007240	23- 5-78 (1-7)
Vinos Montaner, S. A.	Vilafranca del Penedés	A-08395337	15- 7-85 (8-8)
Viñas, S. A.	Jerez de la Frontera	A-11600939	15- 7-85 (8-8)
Williams Humbert, Ltd.	Jerez de la Frontera	A-1600053A	22- 7-85 (14-8)

4402

ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Queserías Albonjenses, S. A. T.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y mantequilla y la exportación de quesos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Queserías Albonjenses, S. A. T.», solicitando el régimen de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo y mantequilla y la exportación de quesos.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Queserías Albonjenses, S. A. T.», con domicilio en Albox (Almería), y NIF 04-017331.

Sólo se admite el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Leche en polvo íntegra, con el 26 por 100 de materia grasa, P. E. 04.02.33.I.

2. Leche en polvo descremada, con el 1 por 100 de materia grasa, P. E. 04.02.31.1.
3. Mantequilla, P. E. 04.03.90.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Quesos fabricados con el 100 por 100 de leche de vaca, de los siguientes tipos y composiciones:
 - 1.1 Queso curado, con 67 por 100 de extracto seco y 51 por 100 de MG/extracto seco, P. E. 04.04.91.
 - 1.2 Queso semicurado, con el 60 por 100 de extracto seco y 50 por 100 de MG/extracto seco, P. E. 04.04.91.
 - 1.3 Queso tierno, con 56 por 100 de extracto seco y 50 por 100 de MG/extracto seco, P. E. 04.04.91.
 - 1.4 Queso fresco, con 60 por 100 de extracto seco y 27 por 100 de MG/extracto seco, P. E. 04.04.91.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos exportados de cada uno de los tipos de queso, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de mercancía:

- I.1 Queso curado:
 - 154 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 de MG, o bien, alternativamente y en su lugar:
 - 113 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG y
 - 38 kilogramos de mantequilla.
- I.2 Queso semicurado:
 - 138 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 de MG, o bien alternativamente y en su lugar:
 - 102 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG y
 - 32 kilogramos de mantequilla.
- I.3 Queso tierno:
 - 129 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 de MG, o bien, alternativamente y en su lugar:
 - 95,2 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG y
 - 31 kilogramos de mantequilla.
- I.4 Queso fresco:
 - 11 kilogramos de leche en polvo con el 26 por 100 de MG y
 - 56 kilogramos de leche en polvo con el 1 por 100 de MG.

Las mermas están incluidas a las cifras señaladas y como subproductos aprovechables, cuando se opte por la importación de leche fresca de vaca o leche en polvo con el 26 por 100 de MG, las cantidades siguientes de mantequilla, adeudables por la P. E. 04.03.90:

- Queso curado: 3,67 kilogramos de mantequilla.
- Queso semicurado: 3,46 kilogramos de mantequilla.
- Queso tierno: 3,23 kilogramos de mantequilla.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero, siempre que cumplan

las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas de calidad correspondientes.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Aviés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4403 *ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Industrial Callosina, Sociedad Limitada», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno alta densidad, polipropileno en granza e hilo continuo de poliamida, y la exportación de redes de poliamida, redes de pesca y cordeles, cuerdas y cordajes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrial Callosina, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de polietileno alta densidad, polipropileno en granza e hilo continuo de poliamida, y la exportación de redes de poliamida, redes de pesca y cordeles, cuerdas y cordajes. Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Callosina, Sociedad Limitada», con domicilio en carretera de Rafal, kilómetro 1, Callosa de Segura (Alicante), y número de identificación fiscal B-03018025.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Polietileno alta densidad en granza, al 100 por 100, color natural, P. E. 39.02.04.
2. Polipropileno en granza, color natural al 100 por 100, posición estadística 39.02.21.
3. Hilo continuo de poliamida 6, al 100 por 100, alta tenacidad sencillo, sin torsión de 60 CN/tex de:
 - 3.1) 940 dtex.
 - 3.2) 1.400 dtex.
 - 3.3) 1.880 dtex.